

CG/AC-0076/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS Y LA IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Igualdad	Dirección de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral del Estado
Dirección Jurídica	Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es)
POE	Periódico Oficial del Estado
Protocolo	Protocolo del Instituto Electoral del Estado para la Atención de Primer Contacto a Víctimas y la Identificación de



CG/AC-0076/2023

Factores de Riesgo en los Casos de
Violencia Política Contra las Mujeres en
Razón de Género

ANTECEDENTES

- I. El veintiséis de noviembre de dos mil siete, se publicó en el POE el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que se expidió la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, la cual tiene por objeto establecer la coordinación entre el Estado y los Municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia y el desarrollo integral y sustentable.
- II. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; dichas reformas tienen como finalidad prevenir, atender y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- III. El veintinueve de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local y el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código.
- IV. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023 que se complementó con una "fe de erratas" publicada el doce de junio siguiente, a través del cual, determinó procedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales puedan determinar la modalidad virtual para las sesiones, tal como lo establece el apartado "4. EFECTOS" de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

CG/AC-0076/2023

“

...
Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General éstas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.

”

- V. El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral aprobó el Protocolo Modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la atención de primer contacto a víctimas y la identificación de factores de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género
- VI. La Dirección de Igualdad, a través de la memoranda IEE/CPIYND/175/2023, IEE/CPIYND/176/2023 e IEE/CPIYND/177/2023 de fecha veintidós de diciembre del dos mil veintitrés, remitió a las y los integrantes de la Comisión Permanente, la siguiente propuesta:
- **PROPUESTA DE PROTOCOLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS Y LA IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.**
- VII. Durante el desarrollo de la sesión del mes de diciembre de la Comisión Permanente, de fecha veintiséis de diciembre del año en curso, a través del Acuerdo 02/CPIYND/26122023, aprobó el Protocolo.
- VIII. La Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Permanente, a través del memorándum IEE/PRE-CPIYND-192/2023, de fecha veintiséis de diciembre de la anualidad que transcurre, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto la propuesta de Protocolo, con la finalidad de que se hiciera del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General y en su caso, resuelva la procedencia de su emisión.

CG/AC-0076/2023

- IX.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintitrés, remitió vía correo electrónico a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el proyecto de Acuerdo relativo al presente asunto.
- X.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintiocho de diciembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron el presente asunto.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 41 párrafo tercero fracción V apartado C de la Constitución Federal, señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que la organización de dichas elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los OPL.

Así, la normativa en consulta establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los mencionados OPL en los términos de la propia Constitución, y que estos ejercerán funciones en diversas materias no relacionadas con las reservadas al Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, el artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que este Instituto es el OPL, que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que es de carácter permanente y al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, debiendo observar en el ejercicio de sus atribuciones los

CG/AC-0076/2023

principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 72 y 73 primer párrafo del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, IV, VII y IX del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía y los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político – electoral; y
- Prevenir, atender e iniciar de oficio los procedimientos sancionadores en aquellos asuntos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ahora bien, el artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura, el diverso 89 fracciones I, II, XIX, LIII, LV inciso a), LVIII, LIX y LX del Código, nos refiere que el Consejo General cuenta con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales del Instituto, y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

CG/AC-0076/2023

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones;
- Negar o cancelar el registro, en su caso, a la precandidatura o candidatura que haya sido sancionada por autoridad competente en sentencia firme, y dentro del proceso electoral respectivo, por la comisión de Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político – electorales de las mujeres en un entorno libre de violencia;
- Establecer y ejecutar a través de las áreas correspondientes, los programas para prevenir, atender y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- Las demás que le sean conferidas por este Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1. Constitución Federal

El artículo 1 establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del citado artículo, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

CG/AC-0076/2023

El párrafo quinto del artículo en consulta, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Al mismo tiempo, el artículo 4 consigna la igualdad ante la ley del hombre y la mujer.

Por su parte, el artículo 35 reconoce a la ciudadanía los siguientes derechos:

- “
...
I. *Votar en las elecciones populares;*
II. *Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*
III. *Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;*
...
VI. *Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;*
...”

El artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

2.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

El artículo 1 señala que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en la convención, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión,

CG/AC-0076/2023

opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2.3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”

El artículo 4 establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

El inciso f) del artículo mencionado, indica que la mujer tiene el derecho humano a la igualdad de protección ante la ley y de la ley; mientras que el inciso j), establece que la mujer tiene el derecho humano a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

El artículo 5 dispone que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y que los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 prevé que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con dicha obligación;
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

CG/AC-0076/2023

- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y
- Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

2.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El artículo 2 dispone que cada uno de los Estados Parte se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 3 señala que los Estados Parte se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el pacto.

2.5. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

Los artículos II y III precisan que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna; así como tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

2.6. Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra La Mujer

El artículo 1 prevé que por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer,

CG/AC-0076/2023

así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

El artículo 3 dispone que la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole.

2.7. LGIPE

El artículo 3 inciso k) párrafo primero, indica que se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El segundo párrafo del inciso en análisis, señala que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; en tanto que el párrafo tercero, indica que la violencia política contra las mujeres en razón de género puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas o candidatas postuladas por los partidos políticos o representaciones de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

2.8. LGPP

El artículo 25 inciso t) prevé que es obligación de los partidos políticos, garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso; en tanto que el inciso u), indica la de sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

CG/AC-0076/2023

2.9. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El artículo 2 establece que la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

El artículo 3 dispone que todas las medidas que se deriven de dicha Ley General, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

El artículo 35 establece que la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de dicha violencia.

2.10. Constitución Local

El artículo 11 establece que las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley; indicando además que en el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad, quedando prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los Derechos Humanos en razón de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

2.11. Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla

El artículo 1 menciona que el principal objeto del mencionado ordenamiento es proveer el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, a fin de

CG/AC-0076/2023

garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, procurando su desarrollo integral y plena participación en la vida económica, política, administrativa, cultural y social del Estado.

Conforme al artículo 2, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, deberán garantizar en el ámbito de su respectiva competencia, el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal y los tratados internacionales en materia de derechos humanos y de los derechos político-electorales de las mujeres ratificados por el Estado Mexicano.

Además, señala que las autoridades gubernamentales referidas deberán coadyuvar con la Federación para garantizar el derecho a que se refiere el párrafo anterior, en términos de la legislación aplicable.

2.12. Código

El artículo 2 fracción XVI, indica que la violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Y que la violencia política contra las mujeres en razón de género, puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.



CG/AC-0076/2023

El artículo 11 establece que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, promover y garantizar la igualdad de oportunidades; la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y garantizar la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

De conformidad con lo señalado en el artículo 106 Bis fracción IV, la Dirección de Igualdad tiene como atribución, entre otras, integrar y actualizar el registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, en términos y para los efectos dispuestos en el Código, la legislación penal y demás aplicable, respectivamente.

2.13. Criterios jurisdiccionales

2.13.1. Jurisprudencia 48/2016¹

De rubro: ***“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.”***

Dicho criterio establece que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

Además, que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.

2.13.2. Jurisprudencia 1/2023²

De rubro: ***“MEDIDAS DE PROTECCIÓN. EN CASOS URGENTES, PODRÁN ORDENARSE POR AUTORIDAD ELECTORAL DIVERSA A LA COMPETENTE PARA RESOLVER EL FONDO DE LA QUEJA, CUANDO***

¹ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.”

² Se encuentra pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CG/AC-0076/2023

EXISTA RIESGO INMINENTE DE AFECTAR LA VIDA, INTEGRIDAD Y LIBERTAD DE QUIEN LAS SOLICITA.”

El criterio en consulta señala que las autoridades electorales tienen el deber, en caso de urgencia, de otorgar medidas cautelares para garantizar la protección a la vida, la integridad o la libertad de quien promueve, incluso si carece de competencia, lo cual se justifica por la urgencia de otorgarlas e impone a estas realizar un análisis, respecto de la pertinencia para que las medidas sean concedidas, tomando en consideración los derechos que se encuentran en riesgo, lo que requiere un mayor escrutinio, ponderando la protección urgente de la víctima.

2.13.3. Tesis VIII/2022³

De rubro: “VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. ES DEBER DE LA AUTORIDAD ELECTORAL CONSULTAR A LA VÍCTIMA, SI REQUIERE LA CONTINUIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ORDENADAS A SU FAVOR, AUN Y CUANDO HAYA CONCLUIDO EL ENCARGO.”

Este criterio establece que, dado que las medidas de protección tienen como objetivo asegurar los derechos, seguridad, integridad y vida de la víctima de violencia política en razón de género y deben mantenerse vigentes en la medida en que la situación de riesgo puede permanecer tiempo después de haber concluido su encargo, es necesario que se consulte a la víctima si continúa tal situación de riesgo y requiere todavía la protección ordenada.

3. DEL PROTOCOLO

De la interpretación funcional del artículo 89 fracción I del Código, se desprende la atribución que el Legislador Local otorgó a este Consejo General para expedir los instrumentos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Conforme a ello, este Consejo General estimó pertinente realizar un análisis, por conducto de la Dirección de Igualdad, a la normativa interna, a efecto de ubicar aquella que estableciera el procedimiento a seguir respecto de la atención de primer contacto a las mujeres víctimas de violencia política en razón de género, advirtiendo que no se cuenta con aquella que, de manera eficaz, cubra los requerimientos mínimos necesarios para desplegar dicha tarea.

³ Disponible para su consulta en: Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 15, Número 27, 2022, páginas 70, 71 y 72.

CG/AC-0076/2023

En ese sentido, la Dirección de Igualdad y la Dirección Jurídica elaboraron la propuesta de Protocolo, la cual deriva del Protocolo Modelo del Instituto Nacional Electoral con los ajustes y modificaciones atinentes a las condiciones y características propias del Instituto, en consecuencia, al ser sometida a la consideración de la Comisión Permanente, fue aprobada y remitida a este Consejo General a fin de emitir el pronunciamiento correspondiente.

De esta manera, del análisis integral realizado al documento en cita, se desprende que el mismo tiene como objetivo general el de establecer y delimitar:

- Las atribuciones de actuación de las áreas y/o unidades administrativas del Instituto que, conforme a sus atribuciones, deben tener intervención en la atención de los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- Los ejes rectores de la atención de primer contacto y la tramitación del procedimiento especial sancionador; y
- La identificación de factores de riesgo que permitan determinar la necesidad de dictar las medidas de protección y/o la elaboración de un plan de seguridad a las mujeres que presenten una queja o denuncia ante el Instituto, así como para su seguimiento.

Además, resulta importante mencionar que, los objetivos específicos del Protocolo, son:

- Implementar un procedimiento homologado para la atención del primer contacto que se tenga con las mujeres que requieran orientación o presenten alguna queja o denuncia ante el Instituto por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- Establecer el procedimiento para la canalización de la víctima en los casos que requieran atención especializada (médica, psicológica, etc.) y/o se esté ante la presencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito o competencia de otra autoridad;
- Determinar el proceso de identificación de factores de riesgo que permitan contar con una valoración del riesgo;
- Instaurar un procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección en favor de la víctima, cuando su vida, libertad, seguridad o integridad se encuentren en riesgo;
- Determinar el proceso de seguimiento de las medidas de protección;
- Establecer los criterios para determinar la necesidad de emitir medidas de protección adicionales que deriven del seguimiento realizado; y

CG/AC-0076/2023

- Indicar el procedimiento para brindar apoyo a la víctima en la elaboración de un plan de seguridad que le permita identificar el riesgo en el que se encuentra y establecer estrategias que permitan mitigarlo.

Por otra parte, se debe tomar en cuenta que la propuesta que se analiza fue realizada atendiendo puntualmente al marco normativo aplicable, observando la obligatoriedad del Instituto de prevenir, atender y, en su caso, proponer mecanismos para erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

De esta manera, el documento sometido a la consideración de este Consejo General, resulta ser idóneo para el cumplimiento de sus fines.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones I, II, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el Protocolo en todos sus términos; documento que corre agregado al presente Acuerdo como **ANEXO ÚNICO**.
- Facultar a la Dirección de Igualdad para que, con el apoyo de la Unidad de Transparencia de este Instituto, se publique en la página electrónica del Instituto el Protocolo aprobado mediante este Instrumento. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; ello, con fundamento en los artículos 105 fracción XIV y 109 Bis Apartado B fracción IX del Código.

Del mismo modo deberá remitir un ejemplar del mencionado Protocolo a la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, para que obre en los archivos de este Consejo General.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente Acuerdo:

CG/AC-0076/2023

- a) Al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para su conocimiento;
- b) A la Secretaría de Igualdad Sustantiva, para su conocimiento;
- c) A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente, para su conocimiento; y
- d) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, para su conocimiento.

Asimismo, con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Titular de la Dirección de Igualdad y No Discriminación, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- c) A las Unidades Técnicas y Administrativas de este Organismo, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

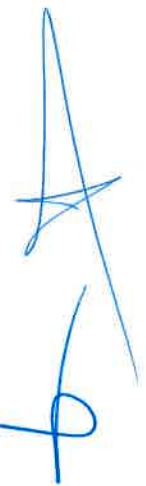
Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprueba el Protocolo del Instituto Electoral del Estado para la Atención de Primer Contacto a Víctimas y la Identificación de Factores de Riesgo en los Casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género; según se señaló en los Considerandos 3 y 4 de este instrumento.

TERCERO. Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Dirección de Igualdad y No Discriminación del Instituto, para publicar en la página electrónica de este OPL el Protocolo del Instituto Electoral del Estado para la Atención de Primer Contacto a Víctimas y la Identificación de Factores de Riesgo en los Casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, lo que hará con el apoyo de la Unidad de Transparencia, según lo narrado en el Considerando 4 de este instrumento.



CG/AC-0076/2023

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 5 del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14⁴. Respecto a su **ANEXO ÚNICO**, publíquese íntegramente en el citado medio oficial.

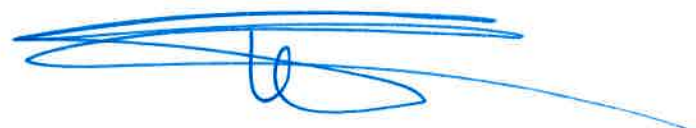
Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria del veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



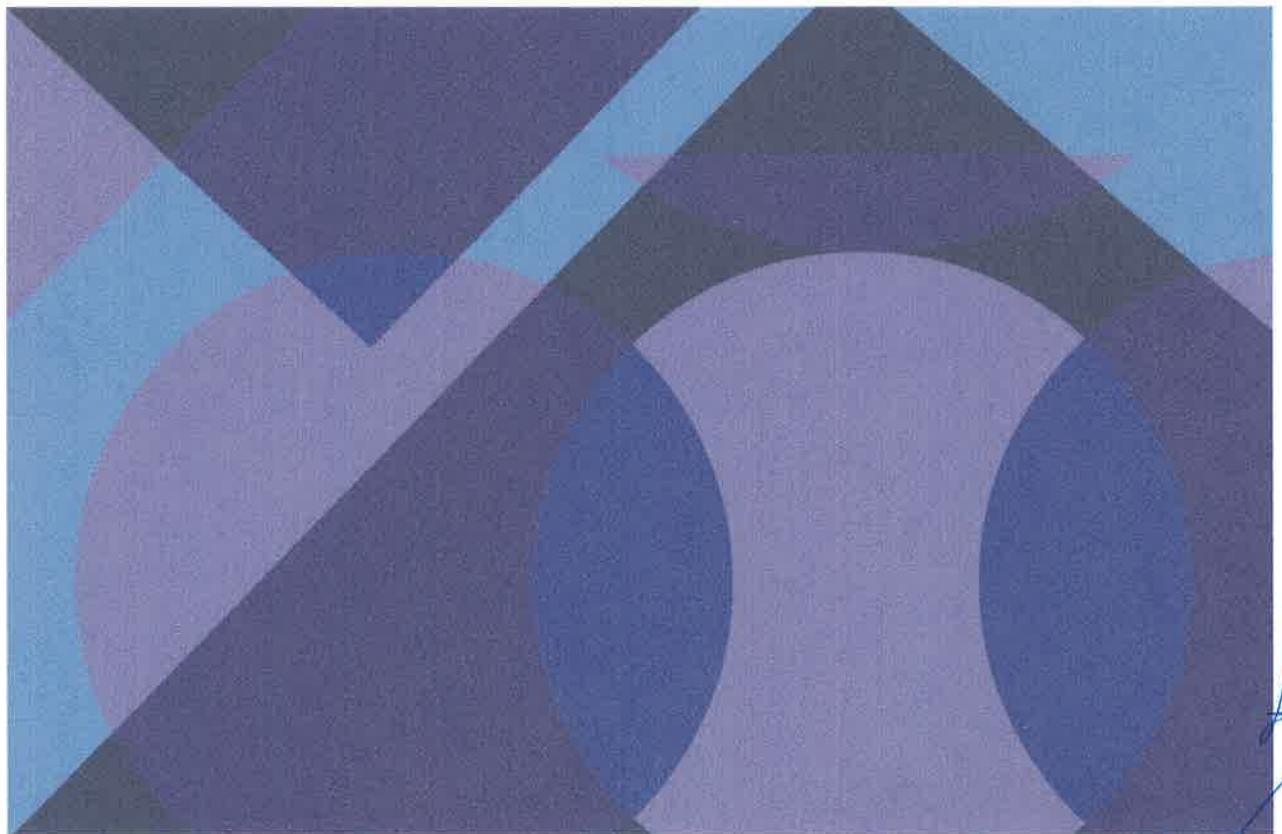
C. JORGE ORTEGA PINEDA

⁴ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.



Protocolo

del Instituto Electoral del Estado para la Atención de
Primer Contacto a Víctimas y la Identificación de
Factores de Riesgo en los Casos de Violencia Política
Contra las Mujeres en Razón de Género



Comisión Permanente de Igualdad
y No Discriminación

A
/

A
X

Protocolo

del Instituto Electoral del Estado para la Atención de
Primer Contacto a Víctimas y la Identificación de
Factores de Riesgo en los Casos de Violencia Política
Contra las Mujeres en Razón de Género



Comisión Permanente de Igualdad
y No Discriminación

[Handwritten signatures in blue ink]

Consejera Presidenta
Blanca Yassahara Cruz García

Consejeras y Consejeros Electorales
Jesús Arturo Baltazar Trujano
Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga
Sofía Marisol Martínez Gorbea
Evangelina Mendoza Corona
Susana Rivas Vera
Juan Carlos Rodríguez López

Secretario Ejecutivo
Jorge Ortega Pineda

Comisión Permanente de Igualdad y No discriminación

Presidenta
Sofía Marisol Martínez Gorbea

Integrantes
Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga
Evangelina Mendoza Corona
Susana Rivas Vera

Secretaria
Ivonne Villegas Lagunes

Redacción de Contenido
Dirección de Igualdad y No Discriminación
Dirección Jurídica

Diseño e ilustración
Armando de la Cruz Guevara

Handwritten signatures in blue and purple ink, including a large blue signature and a purple signature.

ÍNDICE

I. Glosario de Términos y Abreviaturas.....	7
II. Presentación.....	13
III. Marco Normativo.....	15
IV. Principios y Enfoques para la Atención de las Mujeres.....	17
V. Objetivos.....	19
Objetivo General	
Objetivos Específicos	
VI. Procedimientos.....	21
1. Consideraciones Generales.....	21
2. Primera Fase: Atribuciones de la Dirección de Igualdad y No Discriminación.....	23
2.1 Atención de Primer Contacto a Víctimas.....	23
2.2 Primeros Auxilios Psicológicos.....	26
3. Segunda Fase.....	27
3.1 Atribuciones de la Dirección Jurídica.....	27
3.2 Identificación de Riesgo.....	28
3.3 Evaluación de Riesgo para Casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.....	36
4. Medidas de Protección.....	38
5. Tipos de Medidas de Protección.....	42
6. Seguimiento de las Medidas de Protección.....	43
7. Plan de Seguridad.....	43
VII. Sensibilización y Capacitación.....	47
VIII. Acciones de Autocuidado dirigidas al Personal que Proporcione la Atención.....	49
IX. Fuentes consultadas.....	51
Anexos.....	53



A
X



I. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente Protocolo se entenderá por:

AJUSTES RAZONABLES. - Las modificaciones y las adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.

ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS. - Es una técnica dirigida a mujeres que acuden a presentar una queja o denuncia, a través de alguna de las formas de contacto (presencial, telefónica o por cualquier medio digital), tomando en cuenta las expectativas de quien presenta la denuncia y las competencias de la Institución para encontrar opciones o respuestas a sus diversas problemáticas o situaciones relacionadas con la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Es un servicio de atención inmediata que no implica que se entable alguna otra intervención subsecuente porque atienden necesidades inmediatas de las mujeres que viven Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

CANALIZACIÓN. - Es el procedimiento utilizado para dirigir a la persona solicitante a aquellas instancias que puedan brindarle la atención que requiere.

DELITO. - Acción u omisión que sancionan las leyes penales.

DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES. - Se refiere a los derechos establecidos en el artículo 35 constitucional para la ciudadanía, los cuales incluyen entre otros: votar en elecciones populares, consultas populares y participar en los procesos de revocación de mandato; ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; asociarse individualmente y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

DIRECCIÓN JURÍDICA. - Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado.

DIND. - Dirección de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electora del Estado.

DISCAPACIDAD. - Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación física, mental, intelectual y sensorial en una persona, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

ECOFEMINISTA. - Incorpora los principales hallazgos de la investigación antropológica, psicológica y sociológica y señala como determinantes de la violencia contra las mujeres en la pareja los factores que actúan en el marco sociocultural o macrosistema (como serían por ejemplo, la aceptación de la violencia como forma legítima de resolver conflictos, la masculinidad vinculada a la dominación o unos roles rígidos basados en el sexo), los factores que actúan en el marco comunitario o exosistema (como sería por ejemplo, la pobreza o el aislamiento de las mujeres y la familia), los factores que actúan en el marco familiar o microsistema (como serían por ejemplo, los conflictos de pareja o el control masculino de los bienes) y los factores que actúan en el ámbito individual o historia personal (como serían por ejemplo, haber presenciado episodios de violencia de pareja en la infancia o el abuso del alcohol u otras sustancias).

FACTORES DE RIESGO. - Son elementos y/o situaciones que provocan efectos nocivos en la conducta de una persona aumentando la probabilidad para cometer delitos o conductas de violencia (cogniciones, actitudes, estilo de vida, relaciones sociales y familiares).

IEE. - Instituto Electoral del Estado.

INTERCULTURALIDAD. - Presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo. Promueve el aprendizaje, la comunicación mutua, el respeto y la no exclusión, el empoderamiento entre las diferentes culturas y dentro de la misma. Garantizando espacios de interacción y de desarrollo para el beneficio mutuo, así como, disminuir las desigualdades entre personas o grupos, respetando las diferencias.

INTERSECCIONALIDAD. - Es una perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos, se ve restringido en más de una forma. Precisamente, este concepto contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN. - Actos de aplicación que tienen la finalidad de brindar protección, cuidado, seguridad e integridad a las personas involucradas

en el hecho que se denuncia, ya que en ocasiones durante la investigación pueden presentarse situaciones de riesgo para las personas involucradas.

PELIGROSIDAD. - Se refiere a la propensión de una persona a actuar de forma violenta o agresiva, es una categoría común en lo jurídico. "La peligrosidad puede equipararse a un estado mental patológico, a un atributo disposicional inmodificable o a un predictor de la violencia único".

PERSONA AGRESORA. - La persona o las personas que ejercen cualquier tipo de violencia contra las mujeres en razón de género.

PES: Los procedimientos especiales sancionadores tienen como finalidad la de sustanciar los procedimientos derivados de las quejas o denuncias que violen las normas sobre propaganda política o electoral y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, competencia del Instituto o aquéllas iniciadas de oficio o denuncia, por violencia política contra las mujeres en razón de género.

PLAN DE SEGURIDAD. - Documento a través del cual, a partir del análisis de riesgo que se haga a la víctima, se identifican, previenen y mitigan riesgos futuros a través de la implementación de estrategias para su seguridad y su atención integral.

PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS. - Es una estrategia que se usa en el momento en el que la persona presenta una desorganización emocional, como resultado de una crisis de cualquier índole. El objetivo es ayudar a la persona a recuperar el nivel de funcionamiento que tenía antes de la crisis, la restauración del equilibrio emocional y la mejora en cuanto a su conceptualización de lo acontecido para apoyar en la activación de los recursos de afrontamiento que se necesita. No tienen una duración específica ya que depende de cada caso, por lo que pueden durar desde minutos o prolongarse hasta horas. Pueden ser proporcionados por personas no profesionales en salud mental que cuenten con capacitación en el tema ya que se trata de una intervención en crisis que se brinda en ambientes informales, cuidando de la confidencialidad de la información.

Hay tres aspectos que se tienen que considerar para dar dirección a la actitud de quien lo brinda:

- 1) proporcionar apoyo,
- 2) reducir la mortalidad,
- 3) proporcionar el enlace con las instituciones de asistencia.

QUEJA O DENUNCIA. - Acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento del Instituto hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

REDES DE APOYO. - Se refiere a las relaciones que construyen las personas entre

sí para brindarse apoyo, pueden ser familiares, amistades, grupos de apoyo, comunitarias e institucionales.

REVICTIMIZACIÓN. - Se refiere a un patrón en el que la víctima de abuso y/o de la delincuencia tiene una tendencia significativamente mayor de ser víctima nuevamente. Se entiende como la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida, es decir, la suma de acciones u omisiones que generan en la persona un recuerdo victimizante.

RIESGO. - Es la probabilidad que tiene una persona de convertirse en víctima considerando sus características personales, contextuales y sociales, en un tiempo y lugar determinados.

De acuerdo con Loinaz¹, el riesgo está conformado por tres aspectos:

1) Continuo: Va de menor a mayor.

2) Variable: Es modificable, es decir, cambia en el transcurso del tiempo, de acuerdo con los cambios que la persona tiene en sus características o las circunstancias de la situación.

3) Específico: Tiene una valoración para cada tipo de conducta, tipo de violencia y tipo de víctima.

TRANS.- El término trans, es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Este término engloba a las personas transexuales, transgénero y travestis, a continuación se aportan sus definiciones:

PERSONA TRANSGÉNERO: Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de la tradicionalmente asignada con el sexo al nacer. Construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.

PERSONA TRANSEXUAL: Se siente y se concibe a sí misma como perteneciente al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y opta por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

PERSONA TRAVESTI: Manifiesta una expresión de género –ya sea de

¹ Loinaz, Ismael, Manual de evaluación del riesgo de violencia. Metodología y ámbitos de aplicación, Pirámide, Madrid, 2017.

manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al sexo asignado al nacer. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.

VALORACIÓN DE RIESGO. - Es el resultado de la relación entre determinados factores de riesgo y conductas específicas (tipos de violencia) que favorece la identificación de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas, así como de personas cercanas a ellas para establecer la ruta a seguir acorde a las necesidades detectadas para evitar secuelas diversas en ellas, como pueden ser psicológicas, físicas, económicas, patrimoniales, sexuales, incluso feminicidas.

VÍCTIMA. - Persona o personas físicas que directa o indirectamente han sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

VÍCTIMAS DIRECTAS: Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

VÍCTIMAS INDIRECTAS: Los familiares o aquellas personas físicas cercanas o a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

VÍCTIMAS POTENCIALES: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

VIOLENCIA DE GÉNERO. - Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, psicológico patrimonial o económico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada.

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO o VPMRG.- Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por

ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL.- Son los actos u omisiones de las y/o los servidores públicos del Estado o de los Municipios que tengan por objeto o por resultado discriminación, impedir el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. Cuando las y/o los servidores públicos incurran en violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, se estará a lo establecido en el Título III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



II. PRESENTACIÓN

El Instituto Electoral del Estado, en concordancia con la reforma publicada el 13 de abril del 2020 y el 2 de julio de 2020 en el estado de Puebla, encaminada a materializar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en materia electoral, penal y de responsabilidades administrativas, posee un gran interés en brindar atención de manera pronta, empática y efectiva en aquellos casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Es por ello que incorpora el presente Protocolo; el cuál permite unificar criterios y establecer líneas de acción específicas, delimitando las funciones a ejecutar por cada una de las personas involucradas en la atención de dichos casos.

Asimismo, este documento busca contribuir a la materialización de la defensa de los derechos político electorales de las mujeres, estableciendo en su contenido el marco normativo que respalda dichos derechos y los ejes rectores de la atención que será brindada, considerando que esta requiere valorar los factores de riesgo y otorgar las medidas de protección que sean pertinentes en cada uno de los casos.

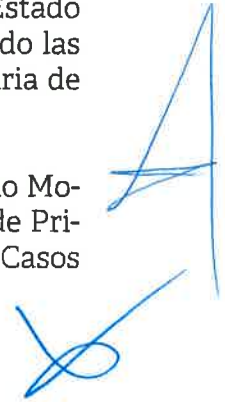
En sus páginas encontraremos aquellos principios fundamentales que permiten que el mecanismo de atención se centre en todo momento en las mujeres que reportan situaciones de VPMRG, haciendo énfasis en que estos casos sean abordados desde una visión humanista en el que se respeten y se consideren en su totalidad los derechos humanos, incluyendo los derechos político electorales. Es así que el Instituto Electoral del Estado persigue, no sólo dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de atención a la VPMRG, sino contribuir a la lucha en contra de la violencia hacia las mujeres, defendiendo los principios de igualdad y justicia.

En este sentido, el Protocolo del Instituto Electoral del Estado para la Atención de Primer Contacto a Víctimas y la Identificación de Factores de Riesgo en los casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, contempla el abordaje de cada caso desde una visión situada en las condiciones particulares del contexto y las necesidades específicas que manifiesten las mujeres de-

nunciantes, estableciendo acciones pertinentes para la emisión de medidas de protección que salvaguarden el bienestar físico y emocional de las víctimas, lo cual se deriva de un análisis de riesgo que persigue evitar el agravamiento de la situación de violencia.

Sabemos que nuestro país ha asumido la responsabilidad de prevenir y erradicar las violencias que viven las mujeres, armonizando diversas leyes que favorecen este objetivo al cual se ha sumado el Instituto Electoral del Estado con diversas acciones de capacitación en temas de VPMRG en los diversos municipios, y la elaboración y difusión de material informativo, como es la "Guía para la Prevención y Atención de la Violencia Política Contral las Mujeres en el Estado de Puebla". A estos esfuerzos hoy se suma el presente Protocolo, sentando las bases para un primer contacto, seguimiento y resolución justa e igualitaria de los casos de VPMRG.

Cabe mencionar que el presente protocolo ha sido retomado del Protocolo Modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la Atención de Primer Contacto a Víctimas y la Identificación de Factores de Riesgo en los Casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.



III. MARCO NORMATIVO

Normatividad Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención sobre Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

Normatividad Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

- Protocolo de Atención a Población Indígena con Enfoque de Género e Intercultural.
- NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.
- Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Normatividad Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
- Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.
- Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado.

Otras Disposiciones

- Manual de lenguaje incluyente con perspectiva de género.
- Protocolo Modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la Atención de Primer Contacto a Víctimas y la Identificación de Factores de Riesgo en los Casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

IV. PRINCIPIO Y ENFOQUES PARA LA ATENCIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo y a fin de que las mujeres víctimas sean tratadas con humanidad y con respeto a sus derechos humanos, el personal de las unidades administrativas que intervengan, deberá observar los principios siguientes:

- Buena fe: Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Las personas servidoras públicas que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.
- Dignidad: Todas las autoridades del estado de Puebla están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.
- Debida diligencia: Las autoridades electorales en el ámbito de sus competencias deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.
- Máxima protección: Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

- Igualdad y no discriminación: En el ejercicio de los derechos y garantías

de las víctimas las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

Asimismo, deberán observarse los siguientes enfoques que se señalan de manera enunciativa más no limitativa:

- Enfoque diferencial y especializado: Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- Enfoque transformador: El personal que deba aplicar el presente Protocolo realizará, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.
- Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

V. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Establecer y delimitar las atribuciones de actuación de las áreas y/o unidades administrativas del IEE que intervienen en la atención de los casos de VPMRG, los ejes rectores de la atención de primer contacto y la tramitación del procedimiento especial sancionador, la identificación de factores de riesgo que permitan determinar la necesidad de dictar las medidas de protección y/o la elaboración de un plan de seguridad a las mujeres que presenten una queja o denuncia por VPMRG ante el IEE, así como para su seguimiento.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Implementar un procedimiento homologado para la atención del primer contacto que se tenga con las mujeres que requieran orientación o presenten alguna queja o denuncia ante el Instituto por VPMRG.
- Establecer el procedimiento para la canalización de la víctima en los casos que requieran atención especializada (médica, psicológica, etc.) y/o se esté ante la presencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito o competencia de otra autoridad.
- Determinar el proceso de identificación de factores de riesgo que permitan contar con una valoración del riesgo.
- Instaurar un procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección en favor de la víctima, cuando su vida, libertad, seguridad o integridad se encuentren en riesgo.
- Determinar el proceso de seguimiento de las medidas de protección.
- Establecer los criterios para determinar la necesidad de emitir medidas de protección adicionales que deriven del seguimiento realizado.
- Indicar el procedimiento para brindar apoyo a la víctima en la elaboración de un plan de seguridad que le permita identificar el riesgo en el que se encuentra y establecer estrategias que permitan mitigarlo.

VI. PROCEDIMIENTOS

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1 El IEE al sustanciar el procedimiento especial sancionador por actos o hechos que puedan constituir VPMRG, impulsará medidas tendentes a proteger la vida, integridad física y/o emocional de la mujer cuando su seguridad esté en riesgo, informarle con un lenguaje claro y sencillo los derechos que en su favor establece la normativa vigente, incluido su derecho a solicitar medidas de protección y el modo de ejercerlo. De ser necesario, deberá referir a la víctima a la instancia competente y en dado caso realizar el seguimiento correspondiente y documentarlo.

1.2 En todo momento se deberán proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres.

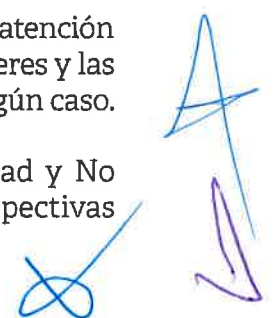
1.3 En todos los casos de VPMRG queda prohibida la conciliación o mediación entre las partes. Los procedimientos de mediación o conciliación son inviables, considerando que las relaciones entre las partes deben ser de igualdad y en los casos de violencia de género, la relación entre las personas que ejercen la violencia y las víctimas son de sometimiento, desigualdad, ejercicio de poder y dominación lo que posiciona a estas en condiciones de vulnerabilidad, teniendo presente que la violencia contra las mujeres es estructural y sistemática.

1.4 Se deberá contar con espacio digno, limpio, seguro y confidencial para que las mujeres tengan la confianza para narrar o explicar los hechos de violencia.

1.5 El IEE debe establecer en sus Consejos Distritales y Municipales, procedimientos y personal capacitado para la adecuada atención en los casos de VPMRG.

1.6 El IEE debe señalar las unidades o áreas responsables de brindarles atención en los casos de VPMRG, de tal manera que sea un referente para las mujeres y las demás instancias al momento de compartir o solicitar informes sobre algún caso.

1.7 El personal de la Dirección Jurídica y de la Dirección de Igualdad y No Discriminación que brinde la atención dentro del ámbito de sus respectivas competencias, debe reunir las siguientes características:



- ◆ Contar con conocimientos de al menos los siguientes temas:
 - ▶ Violencia de género
 - ▶ VPMRG
 - ▶ Perspectiva de género en la VPMRG
 - ▶ Modelo ecofeminista
 - ▶ Sexismo y lenguaje incluyente
 - ▶ Machismos cotidianos
 - ▶ Instrumentos internacionales y nacionales en materia de violencia de género y VPMRG
 - ▶ Medidas de protección
 - ▶ Plan de seguridad
 - ▶ Salud física y mental en el ámbito de la VPMRG
 - ▶ Derechos humanos de las mujeres
- Haber recibido sensibilización, capacitación y/o procesos de formación en perspectiva de género y en VPMRG, a efecto de que tengan la capacidad de ver, escuchar y comprender la problemática de las desigualdades e inequidades de género y en particular de la VPMRG.
- Contar con habilidades, tales como la escucha activa, la empatía, manejo de lenguaje no verbal, lenguaje claro y sencillo y comunicación asertiva.
- Tener habilidades que les permitan identificar factores de riesgo y de protección y en su caso, elaborar planes de seguridad.

1.8 Quien en ejercicio de sus funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o niña, tiene la obligación de denunciarlo inmediatamente al ministerio público competente, proporcionándole todos los datos que tuviere. Para ello, se debe evitar en todo momento su revictimización.

En el caso de las mujeres se les debe informar sobre la importancia que tiene la situación que se presenta y que, al tratarse de un delito, las personas servidoras públicas tienen la obligación de denunciarlo. Lo anterior a efecto de que otorguen su consentimiento, en caso de no hacerlo, se deberá informar a la autoridad ministerial competente.

Tratándose de niñas y adolescentes, en calidad de víctimas indirectas, se puede solicitar el apoyo y orientación de la Procuraduría o la instancia pública de protección que corresponda.

1.9 El IEE, a través de la Coordinación de Comunicación Social y el microsítio Red de Candidatas y Red de Mujeres Electas debe difundir información sobre las oficinas o las áreas en las que se pueden presentar quejas o denuncias por VPMRG (así como en los Consejos Distritales y Municipales durante periodo electoral), u otros medios de recepción de denuncias; asimismo, poner a disposición de la ciudadanía un directorio actualizado de las autoridades que deben recibir estas quejas o denuncias.

2. PRIMERA FASE ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

2.1 DE LA ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A MUJERES VÍCTIMAS

La atención de primer contacto es una labor de suma importancia porque durante esta puede presentarse un punto de quiebre o de avance para las mujeres que han decidido acudir a presentar una queja o denuncia por VPMRG, con todas las dificultades que ello implica a nivel individual, cultural y estructural.

2.1.1 El personal de la DIND que brinda la atención de primer contacto debe estar preparado para identificar los tipos y modalidades de violencia, las personas involucradas y las posibles secuelas hacia las víctimas. Esto va a permitir determinar la ruta a seguir, es decir, brindar la información, orientación y en su caso canalización que se requiera según la situación en concreto, la cual se relaciona con los factores de riesgo que se identifiquen.

2.1.2 El personal de primer contacto preferentemente llevará a cabo las acciones que a continuación se describen durante la atención que brinde a la víctima:

1. Presentarse con la compareciente, señalando su nombre y cargo.
2. Indicarle sobre la confidencialidad de la información que proporcione.
3. Externarle que tomará notas, de ser necesario.
4. Preguntar a la mujer su nombre y cómo desea ser nombrada, dirigiéndose en todo momento a ella de la manera que indique.
5. Identificar si se trata de mujer con discapacidad y el tipo de discapacidad, para realizar los ajustes razonables y medidas de accesibilidad que le garanticen el goce efectivo de sus derechos.
6. Identificar si se trata de mujer indígena o afromexicana para brin-

dar atención con enfoque de interculturalidad, respetando sus usos y costumbres. Si llegase a hablar una lengua indígena se debe indagar si requiere la asistencia de persona intérprete o traductora y de ser el caso, gestionarlo de manera inmediata para garantizar el acceso efectivo a sus derechos.

7. En caso de que se trate de persona trans, respetar su identidad y dirigirse a ella como manifiesta que desea ser nombrada, independientemente de que haya realizado el trámite jurídico-administrativo para adecuar su nombre a su identidad sexo-genérica.
8. En todos los casos se deberán observar las necesidades específicas requeridas por la solicitante, derivadas de categorías de interseccionalidad, como edad, discapacidad, situación migratoria, origen étnico, identidad y expresión de género, embarazo, condición económica y cualquier otra que pudiera colocarla en mayor situación de vulnerabilidad, así como realizar las gestiones necesarias para salvaguardar su integridad física y emocional, por lo que, el personal que brinde el primer contacto deberá jerarquizar las necesidades de atención y en función de ello realizar las canalizaciones interinstitucionales que se requieran.
9. Escuchar con atención e interés a la mujer para conocer sus necesidades e identificar factores de riesgo y en su caso redes de apoyo con las que pueda contar.

2.1.3 Si la solicitante se encuentra en estado de crisis o afectación emocional, se deberán brindar Primeros Auxilios Psicológicos, los cuales son un soporte elemental y suficiente que ayuda a la persona a recuperar un nivel de funcionamiento que permita mitigar el estado de angustia y recuperar el control.

2.1.4 Si la víctima se encuentra lesionada y con motivo de ello no es posible brindar la atención, deberá canalizarse de inmediato a la unidad de salud más cercana, o de ser posible, a la institución especializada en atención a la violencia de género. En caso de que las lesiones sean de gravedad se deberá solicitar de inmediato el auxilio de una ambulancia para su atención, valoración y traslado; y contactar a la persona que ella determine para hacerlo de su conocimiento y de ser el caso, realice el acompañamiento.

2.1.5 A fin de que la atención sea oportuna, se deberá contar con un directorio actualizado de los hospitales, instituciones de salud (física, psicológica y/o psiquiátrica) o enlaces profesionales de la salud que atiendan a mujeres por violencia de género por distritos, así como de las ambulancias o números de emergencia (ejemplo: 911) que sean necesarios para solicitar su atención, así como, de instituciones que brinden servicios de interpretación y/o traducción para la atención de mujeres con discapacidad auditiva o que sean hablantes de alguna lengua indígena.

2.1.6 Si al momento de presentarse la víctima, la conducta de violencia se sigue ejecutando de tal manera que su vida o integridad física esté en riesgo, se deberá solicitar el apoyo inmediato de la autoridad policial por el medio más expedito, a efecto de garantizar la seguridad de la solicitante y del personal.

2.1.7 Deberá contar con un directorio actualizado de las instituciones de seguridad pública más cercanas a su ubicación, o que pueden atender la emergencia de manera inmediata.

2.1.8 Si derivado de las conductas de VPMRG sufridas por la víctima llegara a requerir la atención especializada de otras instituciones, se deberá hacer la canalización correspondiente para que sea atendida en las siguientes áreas de atención: (Véase Anexo 4 "Cédula para canalización").

- Psicológica
- Psiquiátrica
- Trabajo social
- Médica
- Jurídica
- Albergue
- Cualquier otra que se requiera

2.1.9 Si durante la atención se identifican factores de riesgo que adviertan peligro hacia la vida y/o integridad física de la mujer, se podrá sugerir a esta en la construcción de un plan de seguridad, conforme lo establecido en el apartado "PLAN DE SEGURIDAD" de este Protocolo.

2.1.10 Es muy importante evitar la revictimización o profundizar el daño o afectación ya existente, por ello el personal que tenga el primer contacto con la víctima deberá siempre garantizar lo siguiente:

- ▶ Respetar su derecho a tomar sus propias decisiones.
- ▶ Dejar claro que incluso si rechaza la ayuda, puede recibirla en otro momento.
- ▶ Respetar la privacidad y confidencialidad de la narración que haga.
- ▶ Considerar la perspectiva de interseccionalidad (cultura, edad, idioma, discapacidad, género, etc.)
- ▶ Considerar sus necesidades e intereses, priorizando su seguridad y fortaleciendo su autonomía y su capacidad de decisión.
- ▶ Tomar en cuenta sus expectativas ¿Qué necesita de nosotros/as?
- ▶ Elaborar alternativas viables y pertinentes.

- ▶ No imponer criterios o decisiones.
- ▶ Cuando se recaben los hechos o su testimonio, guiarse con preguntas básicas, ¿cómo? ¿cuándo? ¿dónde?
- ▶ No interrumpir el testimonio de la mujer, si va a realizar preguntas o precisar alguna información esperar a que termine su relato o haga una pausa.
- ▶ Resumir lo que ha dicho la víctima, y preguntarle si hay algo más que quiera decir que considere importante.
- ▶ Alertar sobre los riesgos y aceptar su elección.
- ▶ No dar la impresión de que todo se va a arreglar fácilmente.
- ▶ No generar falsas expectativas sobre el caso y sus resultados.
- ▶ Explicar el procedimiento, cuáles son las etapas y su desarrollo, de forma clara y concreta.
- ▶ No infravalorar la sensación de peligro expresada por la mujer.
- ▶ Documentar los hallazgos en el expediente o registro.
- ▶ Proporcionar información de teléfonos, horarios, servicios.
- ▶ Canalizar de manera inmediata en caso de que se identifiquen afectaciones físicas o psicológicas.
- ▶ Proporcionar apoyos documentales.

2.1.11 Durante la atención es importante tomar en cuenta que la información que se le brinde a la víctima podrá reducir la ansiedad y el temor a no ser asistida, por eso es importante utilizar lenguaje sencillo, concreto y dar opciones reales con relación a lo que solicita.

2.2. DE LOS PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS

Los Primeros Auxilios Psicológicos constituyen una herramienta de intervención psicosocial, que permite brindar atención en un primer momento para proporcionar apoyo, facilitando que la persona se sienta escuchada y comprendida, que exprese sentimientos y emociones como el miedo, la tristeza, angustia o enojo.

Se trata de una ayuda breve e inmediata de apoyo y acompañamiento de la víctima para que pueda restablecer su estabilidad emocional, misma que sirve para no revictimizar a las denunciadas.

La intervención que se brinda cuando se genera una crisis después de haber sufrido VPMRG, es proporcionada por personal sensibilizado, capacitado y con experiencia adecuada en el tema, no es exclusivo de personal de psicología.

Los objetivos de los Primeros Auxilios Psicológicos son:

1. Brindar acompañamiento, facilitar que la mujer se sienta escuchada, comprendida y que exprese sentimientos.
2. Reducir los riesgos a los que esta expuesta, al entender que el suceso estresor puede generar situaciones violentas como agresiones a otras personas o a sí misma.
3. Ser el vínculo de unión con recursos de ayuda, dando información sobre las instancias en donde pueden recibir atención especializada, brindando orientación sobre qué hacer y cómo hacerlo.

3. SEGUNDA FASE

3.1 ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

3.1.1 El personal de la Dirección Jurídica deberá brindar información y orientación a la denunciante sobre los derechos que en su favor establece la normativa vigente, así como el modo de ejercerlos. (Véase Anexo 1 "Carta de Derechos de la víctima").

3.1.2 En el caso que, la solicitante esté acompañada, es necesario preguntarle si desea narrar su testimonio frente a la persona o de lo contrario, solicitar su salida del lugar.

3.1.3 En las oficinas donde se reciban quejas o denuncias por VPMRG, preferentemente, se deberán designar a una o varias personas que, de manera permanente serán las encargadas de brindar la atención de primer contacto a las mujeres que presenten sus denuncias. El personal designado deberá ser sensibilizado y capacitado de manera constante mediante procesos formativos con perspectiva de género e intercultural, donde se brinden las herramientas necesarias para la atención de primer contacto a través de las convocatorias de formación que las áreas correspondientes del IEE designen para ello.

3.1.4 El personal deberá proporcionar de forma clara y detallada la orientación necesaria respecto a qué son las medidas de protección, con la finalidad de garantizar su seguridad.

3.1.5 Si la víctima en ese momento quiere presentar su queja o denuncia, el personal le indicará las opciones, vías y requisitos para hacerlo. En el caso en que la solicitante la quiera presentar por escrito, se le proporcionará el formato de queja con que el IEE cuente para tal efecto. (Véase Anexo 5 "Ejemplo de Formato de denuncia en materia de VPMRG").

3.1.6 Si los hechos no son competencia del IEE, el personal deberá orientar a la solicitante sobre la autoridad que deba conocer del asunto, proporcionando la

mayor información posible respecto de la instancia a la que deba acudir. Para lo cual se contará con un directorio lo más completo y actualizado posible de las Instituciones ante las que se pudiera referir a la denunciante (Tribunales, Fiscalías, Órganos de Justicia Intrapartidaria, Órganos internos de control, Comisiones de Derechos Humanos, etc.)

3.2. IDENTIFICACIÓN DE RIESGO

3.2.1 Cuando se reciba una vista por VPMRG ordenada por autoridad y se identifiquen factores de riesgo que vulneren la seguridad, integridad o vida de la solicitante, se le deberá contactar inmediatamente a fin de informarle sobre su derecho a solicitar medidas de protección y sus alcances, a efecto de que, si es su decisión, otorgue su consentimiento informado respecto de las acciones a seguir.

3.2.2 Si se recibe una queja o denuncia anónima por VPMRG y se identifican factores de riesgo que vulneren la seguridad, integridad o vida de la solicitante, se deberá valorar la necesidad de emitir medidas de protección con los elementos con que se cuente, para lo cual deberá observarse lo dispuesto en el numeral anterior, a efecto de que la víctima otorgue su consentimiento al respecto.

3.2.3 Detectar de manera adecuada la situación de violencia que viven las mujeres es indispensable para proporcionar la atención necesaria en el tiempo requerido a efecto de evitar, entre otras cosas, el agravamiento de su situación.

3.2.4 La identificación de factores de riesgo debe realizarse desde un enfoque ecofeminista integrado (se sugiere realizar con base en el Modelo ecológico para una vida libre de violencia de género de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres²) el cual analiza la interconexión de los diversos factores que intervienen en la VPMRG, reconoce su complejidad y su carácter polifacético, con raíces sociales, políticas, ambientales y psicológicas, ancladas en la cultura patriarcal.

3.2.5 Los factores de riesgo son las características asociadas con el incremento de la probabilidad de que ocurra un hecho, un acto de violencia física, sexual o de otra naturaleza, es decir, la presencia de uno o más factores cumple con la probabilidad de que un suceso de violencia se presente o aumente.

3.2.6 Identificar los factores de riesgo también permite determinar el tipo de medidas de protección que se deben implementar a favor de la víctima y proporciona la base para elaborar un plan de seguridad en conjunto con ella.

3.2.7 El procedimiento para identificar los factores de riesgo es transversal, por

² Consultable en: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/MoDecoFinalPDF.pdf>

lo que se realiza durante diferentes momentos del proceso de atención, según sea el caso, como pueden ser:

- a) Al recibir a la víctima para orientación ya sea de manera presencial o por medio telefónico o virtual.
- b) Al escuchar el testimonio de la víctima o al leer su relato.
- c) Durante la recepción de la queja o denuncia, con las pruebas que, en su caso, se acompañen.
- d) Durante los primeros auxilios psicológicos.
- e) En la canalización de la víctima para su atención médica, en caso de urgencia.
- f) En la canalización de la víctima para su atención en: salud mental, atención jurídica o cualquier otra atención especializada en caso de que lo requiera.
- g) En el proceso de seguimiento.

3.2.8 El personal de la Dirección Jurídica que brinda la atención debe estar preparado para identificar los factores de riesgo que se pueden presentar en las situaciones de violencia por las que la víctima presenta una queja, por lo que se debe observar:

- ▶ Además de las conductas de violencia en sí, se debe considerar su intención y sus consecuencias.
- ▶ Indagar sobre la temporalidad de la violencia, es decir, llevar la cronología a partir del inicio de los hechos de violencia.
- ▶ Indagar sobre la persona agresora, si cuenta con antecedentes de violencia, si tiene manejo de armas u otros artefactos, consumo de drogas o alcohol, si está relacionado con algún grupo de delincuencia o violencia, si cuenta con una posición de privilegio o ventaja frente a la víctima, si vive cerca de ella, entre otros elementos.
- ▶ Es imprescindible considerar la percepción de la víctima sobre:
 1. La peligrosidad de la persona agresora;
 2. Su seguridad al regresar a su domicilio, su centro de trabajo, etc.;
 3. La seguridad de las personas más cercanas, de quien es responsable o viven/conviven con ella; y

4. Si le permite continuar ejerciendo sus derechos políticos y electorales.

Si bien la víctima pudiera no identificar el riesgo en el que se encuentra, es necesario no desestimar los factores de peligrosidad detectados.

- ▶ Identificar factores de riesgo con respecto a los tipos de violencias y los ámbitos en los que se presentan:

Tipos de violencia:

Violencia psicológica: Es de las más diversas y sutiles, puede ser experimentada por todas las mujeres que participan en los distintos aspectos de la política. De acuerdo con la Ley General de Acceso, son los actos u omisiones que dañen la estabilidad psicológica, los cuales pueden ser: indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales favorecen que se desarrolle depresión, aislamiento, evaluación de la autoestima y suicidio.

Violencia simbólica: Es un término acuñado por Pierre Bourdieu y da cuenta que, en la actualidad, se puede representar por el uso y reproducción de estereotipos y roles de género, la reproducción de ideas y mensajes basados en la discriminación y desigualdad, etcétera. Lo anterior es constante en propaganda política, campañas publicitarias o en cobertura mediática.

La violencia simbólica se puede dividir en dos subcategorías: actos de comisión y actos de omisión.

Actos de comisión: Incitar al daño corporal (por ejemplo, incitar a la agresión física a través de las redes sociales), falta de respeto fundamental a la dignidad humana, el acoso y los comentarios sexistas, la objetivación sexual y los esfuerzos para silenciar a las mujeres en la vida pública a través de dispositivos legales o publicitarios.

Actos de omisión: Invisibilizar a las mujeres, negar o no reconocer de manera explícita la existencia de una mujer política por el simple hecho de ser mujer, cuando una mujer experimenta la dificultad de hacer valer su autoridad, cuando sus decisiones son cuestionadas sobre la base de su sexo y/o género, cuando sus ideas se las apropian los hombres u otras mujeres.

Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes

o propios de la víctima.

Violencia económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Tanto la violencia económica como la patrimonial afectan a las mujeres en la toma de decisiones con respecto a sus derechos políticos y electorales, ya que al retirarles apoyos tanto económicos como humanos y destruir materiales de trabajo o propiedades, las deja en situación de vulnerabilidad, para la negociación y gestión de sus labores, perpetúa la subordinación, discriminación, así como la afectación además su supervivencia y la satisfacción de necesidades vitales, por retirar y/o destruir su poder adquisitivo y de bienes. En materia político-electoral, esta violencia puede verse reflejada en la restricción al acceso a las prerrogativas de financiamiento público por parte de los partidos políticos.

Violencia física: Afecta la integridad del cuerpo de las mujeres, la de su familia y/o la de su equipo de trabajo cuando el objetivo es ella. Es común entre actores políticos y las más afectadas son mujeres candidatas, votantes, activistas y funcionarias electorales.

Violencia sexual: En pocas ocasiones se reconoce y documenta, a pesar de ser utilizada de manera explícita en contextos políticos y puede ocurrir en espacios privados y públicos. La Ley General de Acceso la define como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la mujer, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Violencia ácida: Es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas.

Violencia vicaria: Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.

Modalidades de violencia:

Otro factor importante para considerar son los ámbitos en las que se ejercen las violencias teniendo en cuenta que la VPMRG tiene por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y que pueden presentarse:

a) Dentro del ámbito familiar o en cualquier otra relación interpersonal; ya que en muchas ocasiones los obstáculos para que la mujer participe en la política provienen de la propia familia o de sus relaciones interpersonales.

b) En cualquier ámbito público o de la comunidad, incluyendo todas las organizaciones de carácter público, privado y mixto que operen en la vida pública como los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones sociales, incluidas las organizaciones de defensa de los derechos humanos y de manera más frecuente, en los medios de comunicación y las redes sociales.

c) En los medios de comunicación se observan las principales expresiones de violencia simbólica que, basadas en prejuicios y estereotipos de género, pretenden debilitar la imagen de las mujeres como líderes políticas eficaces. Los mensajes violentos y las amenazas que reciben muchas mujeres que ocupan cargos públicos a través de las redes sociales a menudo afectan también a sus familiares y equipo de trabajo.

d) Violencia contra las mujeres en el ámbito institucional en VPMRG, son los actos u omisiones de las y/o los servidores públicos del Estado o de los Municipios que tengan por objeto o por resultado discriminar, impedir el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres. Cuando las y/o los servidores públicos incurran en violencia contra las mujeres en el **ámbito institucional** y que, con ello, se vulnere el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales.

e) Estas expresiones de violencia pueden presentarse de manera digital y mediática, como se menciona a continuación:

Violencia digital es toda acción realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva este-

reotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

f) En cualquier otro ámbito, institucional o gubernamental, donde sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes.

g) La violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

h) Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

3.2.9 Además de los factores de riesgo antes mencionados, se deberán considerar los siguientes:

Sociales: Se relacionan con las características estructurales, culturales, políticas, del entorno, etc.

Comunitarios: Son los contextos en los que se desenvuelve la mujer como pueden ser el trabajo, el vecindario, las comunidades.

Vinculados con las relaciones personales o familiares: Aquellos vínculos y/o cercanía que la mujer o personas cercanas a ella puede tener con la persona que ejerce violencia.

Relacionados con la víctima: Aquellos que se encuentran directamente asociados a ella y que la colocan en mayor vulnerabilidad, entre los que se puede encontrar:

- » La normalización de la violencia
- » La orientación sexual
- » La identidad o expresión de género
- » Ser mujer indígena y/o afromexicana
- » Vivir con alguna discapacidad
- » Tener alguna enfermedad crónico-degenerativa
- » El embarazo
- » La edad
- » Antecedentes de violencia
- » Situación económica
- » Entre otros

Relacionados con la persona que ejerce violencia:

- » Historial de violencia de género
- » Antecedentes de otros delitos o infracciones
- » Haber sido privada de la libertad o sujeta a proceso por delitos graves
- » Uso o acceso a armas
- » Abuso en el consumo de sustancias o de alcohol
- » Vínculos con liderazgos políticos, comunitarios o religiosos, con medios de comunicación, con el crimen organizado, entre otros.

3.2.10 También es importante identificar los **factores de protección** que son aquellos con los que cuenta la víctima y que ayudan a enfrentar la acción de los factores de riesgo, entre estos se pueden observar:



- » Estrategias para afrontar el estrés: Son procesos cognitivos y conductuales que se adaptan para manejar las demandas específicas internas o externas evaluadas como desbordantes o excedentes en relación con los recursos de la persona.
- » Independencia económica: Favorece la independencia en general, en su capacidad y habilidad para poder actuar de manera autónoma y/o de expresar sus propios intereses en las negociaciones y en la toma de decisiones en otras esferas de su vida.
- » Autonomía en la toma de decisiones: Se basa en tres elementos que están interrelacionados y que son indivisibles: recursos (humanos y sociales), recursos económicos y logros.
- » Sentimientos de seguridad en sí misma.
- » Acceso a servicios: Los recursos con los que cuenta para poder acceder a servicios de salud, economía, patrimonio, educativos, legales, entre otros.
- » Activación de rutas de atención inmediata gestionadas: Conocer si se ha activado algún tipo de atención inmediata en su favor.
- » Contar con redes de apoyo: Que permitan brindarle respaldo y protección.
- » Presentación de quejas o denuncias: Saber si se han denunciado las violencias.
- » Medidas de seguridad implementadas: Las acciones establecidas por parte de la víctima en colaboración con personas cercanas a ella con la finalidad de preservar su seguridad.
- » Manejo de información: El conocimiento que tiene sobre sus derechos, sobre la VPMRG y de las necesidades que tiene, así como la forma en que usa esta información para tomar decisiones.
- » Normas sociales que promuevan la igualdad.
- » Empoderamiento de las mujeres: Se entiende como el proceso y el resultado por el que se gana un mayor control sobre recursos intelectuales y materiales que desafían al patriarcado y la discriminación por género. Tener acceso de los recursos necesarios y poder, para que las mujeres puedan tomar decisiones.

3.3 EVALUACIÓN DE RIESGO PARA CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

El análisis de riesgo en asuntos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género se realiza en aquellos casos en los que se advierte que pudiese existir un riesgo en la vida, libertad, seguridad o integridad de la víctima, con dicho análisis la autoridad competente determinará si existe la necesidad de dictar medidas de protección y en el caso de que sea así, estas resulten idóneas, oportunas, efectivas y proporcionales al riesgo que corren las víctimas.

Se debe realizar un análisis a los hechos denunciados y las manifestaciones realizadas por la víctima para determinar el nivel de riesgo, detectar el tipo de violencia que puede estar sufriendo como violencia física, psicológica, sexual, simbólica o de cualquier otro tipo, identificar el bien jurídico tutelado, el tipo de amenaza potencial, la persona agresora, la vulnerabilidad de la víctima y nivel de riesgo y derivado de ello la autoridad competente poder dictar medidas de protección eficaces.

Bien jurídico Tutelado

- » Valores fundamentales y del entorno social de la víctima que requieren ser protegidos.

Potencial amenaza

- » Identificar de forma detallada la potencial amenaza, las probabilidades de que sea ejecutada, los probables efectos en el entorno de la presunta víctima.

Probable persona agresora

- » La o las personas a las que se les imputa el comportamiento antijurídico, la capacidad de ejercer la potencial amenaza, relaciones de poder, antecedentes de la probable persona agresora y su entorno.

Vulnerabilidad de la presunta víctima

- » Los tipos de ejecución de la amenaza, las condiciones de discriminación en que se encuentre la víctima, estado de indefensión, así como las condiciones de trabajo, relaciones familiares y/o afectivas, etc.

Nivel de riesgo

- » Alto – Medio – Bajo.

Para el análisis de riesgo se deben considerar los siguientes aspectos:

- » El proceso de medición de riesgo es fundamental para garantizar la seguridad y protección de la víctima, pues permite articular con mayor eficiencia las medidas de resguardo adecuadas para cada caso en particular, así como elaborar un plan de seguridad en conjunto con la víctima.
- » Además de las conductas de violencia en sí, también se debe considerar su intención y sus consecuencias.
- » Es necesario diferenciar entre peligrosidad y riesgo.
- » Su realización se encauza a identificar los factores de riesgo de violencias futuras por parte de la persona agresora, o bien, de agentes asociados a ésta.
- » Es imprescindible considerar la percepción de la víctima sobre la peligrosidad de la persona agresora, así como su percepción de seguridad al regresar a su casa, centro de trabajo, continuar ejerciendo sus derechos políticos y electorales.
- » Si bien la víctima pudiera no identificar el riesgo en el que se encuentra, es necesario no desestimar los factores de peligrosidad detectados.
- » Hay que tomar en cuenta que la vulnerabilidad de la víctima puede aumentar ante los siguientes factores de riesgo de la persona agresora:
 - Historial de violencia de género
 - Antecedentes de otros delitos
 - Intimidación y/o amenazas reiteradas hacia la denunciante u otras mujeres
 - Uso o acceso a armas
 - Uso de drogas o consumo de alcohol
 - Conocimiento de vinculación con grupos de delincuencia organizada
 - Vínculos con actores políticos, autoridades, medios de comunicación, líderes comunitarios o religiosos, etcétera.
- » Cada análisis de riesgo varía dependiendo de las necesidades de la víctima, así como de las violencias sufridas:
 - **Violencia psicológica:** Es de las más diversas y sutiles, puede ser experimentada por todas las mujeres que participan en los distintos aspectos de la política.
 - **Violencia simbólica:** Se puede representar por el uso y reproducción de estereotipos y roles de género, la reproducción de ideas y mensajes basa-

dos en la discriminación y desigualdad, etcétera.

La violencia simbólica se puede dividir en dos subcategorías: actos de comisión y actos de omisión.

1) Actos de comisión: Incitar al daño corporal, falta de respeto fundamental a la dignidad humana, el acoso y los comentarios sexistas, la objetivación sexual y los esfuerzos para silenciar a las mujeres en la vida pública.

2) Actos de omisión: Invisibilizar a las mujeres, negar o no reconocer de manera explícita la existencia de una mujer política por el simple hecho de ser mujer, cuando una mujer experimenta la dificultad de hacer valer su autoridad, cuando sus decisiones son cuestionadas sobre la base de su sexo y/o género, cuando sus ideas se las apropian los hombres u otras mujeres.

- **Violencia económica y/o patrimonial:** Afecta a las mujeres en la toma de decisiones con respecto a sus derechos políticos y electorales, ya que al retirarles apoyos tanto económicos como humanos, y destruir materiales de trabajo o propiedades, las deja en una situación de vulnerabilidad, para la negociación y gestión de sus labores.
 - **Violencia física:** Afecta la integridad del cuerpo de las mujeres, la de su familia y/o la de su equipo de trabajo cuando el objetivo es ella. Es común entre actores políticos y las más afectadas son mujeres candidatas, votantes, activistas y funcionarias electorales.
 - **Violencia sexual:** Puede ocurrir en espacios privados y públicos. Se degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la mujer. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
- » Los distintos tipos de violencia pueden ser perpetrados de manera simultánea, por lo que es importante agrupar varios actos bajo un mismo concepto, y no considerarlos de manera aislada.
- » Otro factor importante a considerar son las modalidades en las que se ejercen las violencias teniendo en cuenta que la VPMRG tiene por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

4. DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

4.1 El personal de la Dirección Jurídica deberá proporcionar de forma clara y

detallada la orientación necesaria respecto a qué son las medidas de protección, sus alcances y objetivos. Asimismo, la víctima deberá ser informada sobre la importancia y urgencia que revisten para garantizar su seguridad.

4.2 Para los casos en que sea procedente la implementación de medidas de protección, el personal deberá atender los siguientes principios:

Protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas.

Necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes.

Confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Toda la información que obre en el expediente será clasificada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como de los reglamentos o disposiciones en materia de Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable con que cuente el IEE.

Oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Accesibilidad: Se deberá informar de manera inmediata a la Comisión de Quejas y Denuncias.

Integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática.

Pro-persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las medidas de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas, en su calidad de víctimas indirectas, siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las medidas de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad.

4.3 Una vez que se tengan identificados los factores de riesgo, la Dirección Jurídica a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, deberá realizar una valoración de estos, que permita determinar las medidas de protección que respondan a la

situación de violencia en que se encuentre la mujer y que garanticen su seguridad o reduzcan los riesgos existentes, considerando primordialmente su vida, su integridad física y/o emocional, su libertad y su seguridad.

Para ello, se deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

- El peligro existente para la víctima.
- La seguridad de la víctima.
- Los antecedentes de violencia por parte de la persona agresora (tanto de violencia de género u otros delitos).
- Si la persona agresora posee armas o consume drogas.
- El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia.
- La gravedad del daño causado por la violencia que genera la persona agresora en la víctima (en caso de que se cuente con dictamen pericial).
- Relación con la víctima (pareja, padre de infancias, etc)
- Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y de la persona agresora.

4.4 Las medidas de protección tienen como objetivo garantizar la seguridad o reducir los riesgos existentes de la víctima de VPMRG, así como la de su familia e incluso las personas con las que tenga cualquier tipo de relación y que con motivo de las violencias denunciadas se encuentren en riesgo.

4.5 Elementos mínimos que considerar para la emisión de las medidas de protección:

- Los hechos denunciados por la persona en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo.
- La petición explícita de quien se encuentra en situación de violencia en relación a sus necesidades de protección.
- Las medidas que ella considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas.
- Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra característica.
- Los factores de riesgo y la posibilidad de que las violencias persistan o incluso aumenten.
- Cualquier acto o hecho previo de cualquier tipo de violencia que hubiese sufrido la víctima.
- Que la medida sea adecuada, oportuna y proporcional al riesgo en que la mujer se encuentra.
- Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.
- La discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres por razón

de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo.

4.6 Siempre se deberá contar con el consentimiento y/o autorización de la víctima para la tramitación de las medidas de protección.

4.7 Las medidas de protección se deben tramitar con la mayor celeridad posible a fin de que sean otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

4.8 Las medidas de protección podrán permanecer hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto. Lo anterior, sin menoscabar la posibilidad de que dichas medidas se prolonguen en el fallo o se modifiquen, según la evolución del caso o la determinación de la autoridad jurisdiccional competente.

4.9 Tratándose de medidas de protección en las que se involucren a niñas, niños y adolescentes, siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez. En cuyo caso, se deberá dar vista a la autoridad del Ministerio Público que corresponda, para que en el ámbito de sus atribuciones actúe conforme a derecho proceda.

4.10 Toda medida de protección que se emita deberá constar en un Acuerdo, en el que se deberá identificar el bien jurídico tutelado, el tipo de amenaza potencial, la persona agresora y la vulnerabilidad de la víctima. Asimismo, se asentará:

- a. Fecha, hora, lugar y temporalidad;
- b. Nombre de la persona a quien se protege;
- c. Nombre de la persona agresora y datos de localización (si se cuenta con éstos);
- d. Tipo de orden de protección de que se trata;
- e. Autoridad que otorga la medida;
- f. Hechos que la motivan;
- g. Referencia a la solicitud de protección correspondiente;
- h. Preceptos legales en que se funde;
- i. Documentos base que, en su caso, fundamenten la solicitud (dictamen médico, queja o denuncia, valoración de riesgo, pruebas aportadas, entre otros).
- j. Las notificaciones que se deban efectuar a las personas interesadas, instituciones, autoridades, etc., para hacer del conocimiento o solicitar se cumpla con la medida de protección que se ordene; y,
- k. Las demás que se consideren necesarias.

4.11 Al otorgar las medidas de protección, se deberá girar oficio a las autoridades competentes y encargadas de auxiliar para el cumplimiento de dichas medidas. Asimismo, se podrá apercibir a dichas autoridades con la aplicación de alguna de las medidas de apremio, conforme a la legislación aplicable en caso de que

incumplan con las medidas respectivas.

5. DE LOS TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El IEE podrá gestionar ante las dependencias competentes las medidas de protección previstas en la legislación, así como las señaladas en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, dependiendo del caso concreto, mismas que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- » Custodia personal y/o domiciliaria a la víctima.
- » Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios o cualquier otro que frecuente la víctima.
- » Protección policial permanente a la víctima, así como a su familia.
- » Solicitud a la autoridad judicial competente de la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes. Esta podrá ser solicitada, si quien ejerce la VPMRG es la pareja, familiar o tiene una relación con la víctima.

Cuando se advierta la necesidad de que se otorguen medidas de carácter civil, a solicitud de la víctima, se dará vista a la instancia competente para que resuelva sobre el otorgamiento o improcedencia de estas; sin embargo, es importante advertir que las medidas de protección de naturaleza civil o familiar por sí mismas no son autónomas sino complementarias de cualquier otra medida de protección que no sea de esta materia.

- » La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima.
- » Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la víctima y en su caso, a testigos de los hechos, personal de su equipo de trabajo o cualquier otra persona con quien la víctima tenga relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho.
- » Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer en situación de violencia.
- » Aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad,

la seguridad y la vida de la víctima.

Siempre que se decrete una medida de protección se deberá apercibir al responsable de su cumplimiento con medidas de apremio para que, en caso de incumplimiento se tenga los medios necesarios para hacer cumplir la determinación de manera eficaz y expedita.

6. DEL SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

6.1 Se deberá dar seguimiento a las medidas de protección, durante el tiempo que establezca la legislación aplicable o más, según el caso en concreto, por lo que, a partir de la implementación de las medidas de protección, se mantendrá contacto directo con la víctima, así como con las autoridades responsables de su implementación y ejecución.

6.2 Cuando se tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida de protección se aplicarán las medidas de apremio necesarias, en atención a los apercibimientos decretados.

6.3 A fin de garantizar la protección más amplia a la víctima y evitar la comisión de un delito o su repetición, las medidas de protección podrán ser ampliadas o modificadas en un momento posterior; incluso, prolongarlas con posterioridad a la resolución del fondo del asunto, lo cual será competencia de la autoridad resolutora determinarlo.

6.4 De ser necesario, se podrán actualizar o emitir más medidas de protección, cuando la(s) medida(s) inicialmente ordenada(s) ya no sea(n) suficiente(s) para garantizar la seguridad de la víctima, ya sea porque no se dio cumplimiento o porque surgieron nuevas situaciones de violencia, como pueden ser amenazas o represalias posteriores por parte de la persona agresora u otros factores que pudieran devenir del otorgamiento de éstas.

6.5 Para efectos de que se amplíen o modifiquen las medidas de protección, se tendrá que valorar nuevamente el riesgo en el que se encuentra la víctima.

7. DEL PLAN DE SEGURIDAD

El objetivo del plan de seguridad es identificar futuras expresiones de violencia y que la víctima en situación de riesgo desarrolle estrategias para mejorar su seguridad, con la finalidad de mitigar el riesgo.

Será responsabilidad de la Dirección Jurídica construirlo con la víctima o ge-

nerar las gestiones administrativas para solicitar el apoyo institucional de las autoridades en materia de seguridad pública correspondiente para que auxilie a la víctima en la construcción de este, a partir de que se identifican los factores de riesgo y se integra con las estrategias de autocuidado que pueda desarrollar la mujer y con las alternativas de atención, orientación e información que se le proporcionen y que le permitan a la víctima disminuir el riesgo que enfrenta.

7.1 De ser el caso y si las condiciones de la atención así lo permiten, puede plasmarse en un documento en el que se señalen las estrategias desarrolladas y entregarlo a la víctima.

7.2 Si la víctima no desea elaborar un plan de seguridad, se le brindará la orientación necesaria que le permita comprender el riesgo en el que se encuentra y la pertinencia de contar con uno.

7.3 A partir de que se han identificado los factores de riesgo, se construye el plan de seguridad estableciendo al menos los siguientes objetivos:

- Reducir el nivel de riesgo
- Reducir la vulnerabilidad
- Mejorar la capacidad de reacción

7.4 El plan de seguridad debe incluir medidas que se aplican en el día a día de la víctima y acciones para situaciones específicas dependiendo del caso en concreto, por ejemplo:

Acciones que se pueden implementar en el día a día:

- Desarrollar estrategias de autocuidado.
- Explorar los recursos con que cuenta: económicos, redes de apoyo, etc.
- Establecer medidas de seguridad en el centro de trabajo, casa de campaña, domicilio, etc.

Acciones para situaciones específicas:

- Desarrollar acciones de seguridad con su equipo de trabajo al momento de acudir a un acto de campaña.
- Visitar con antelación el lugar al que se va a presentar con motivo de su trabajo o acto de campaña para identificar rutas de salida ante una emergencia.
- Establecer protocolos de emergencia para actuar ante una situación de riesgo.
- Gestionar medidas policiales que brinden acompañamiento cuando se advierte una posible situación de riesgo.
- Implementar elementos de ciberseguridad en sus dispositivos

electrónicos.

- Guardar URL de publicaciones con mensajes violentos hacia su persona y tomar capturas de pantalla.
- Hacer respaldos de información relevante, incluyendo las quejas y denuncias presentadas por violencia y compartirla con una persona de su entera confianza.

7.5 En el plan se deben tomar en consideración las acciones a realizar de manera inmediata, en el corto y mediano plazo, así como las instituciones que podrán apoyar a la mujer en situación de riesgo y a las personas dependientes de ella, si fuera el caso.

7.6 A fin de que la víctima cuente con estrategias de autocuidado para aumentar su seguridad, se podrán hacer las siguientes recomendaciones:

- Planear acciones para responder ante diferentes escenarios de posible riesgo e identificar alternativas para ponerse a salvo (salir de su casa, de la oficina, tener un lugar donde alojarse, a quién recurrir –familia, amistades, colegas, instituciones de seguridad– rutas de escape, entre otros).
- Enlistar y si es posible, memorizar los números de teléfono que son importantes (emergencias, policía, familiares de confianza, entre otros).
- Informar a vecinas(os) acerca de la situación de violencia en la que se encuentra y pedirles que llamen a la policía si oyen ruidos y gritos en su casa o centro laboral.
- Informar a familiares, colegas o a cualquier otra persona de confianza de la situación de violencia.
- Identificar sitios posibles a los que pueda ir si necesita salir de la casa o del centro laboral.
- Identificar objetos (documentos, medicinas, valores, etc.) que se tiene que llevar si tiene que salir de casa.
- Preparar un kit de emergencia que contenga objetos importantes y dejarlo en un lugar seguro (por ejemplo, oficina o casa de persona de confianza), por si tuviera que salir de su domicilio o lugar de trabajo:
 - » Documentos esenciales (de identificación, actas de nacimiento, recetas médicas, escrituras, facturas, nombramientos, entre otros);
 - » Llaves de la casa, auto u oficina;
 - » Direcciones/teléfonos de contactos importantes;
 - » Dinero, chequeras, tarjetas de crédito y débito;
 - » Medicinas;

- » Joyas (objetos de valor);
- » Ropa y artículos esenciales.
- Llevar siempre consigo un teléfono celular con batería y crédito.
- Tener y practicar una ruta de escape del domicilio u oficina.
- Hacer ajustes en su entorno y rutinas.
- Ante un evento violento que ponga en riesgo su integridad física o la vida, buscar un espacio para ponerse a salvo.

7.7 Es importante recomendar a la mujer en situación de riesgo que lleve una bitácora en la que anote cualquier incidente de seguridad, el cual debe ser analizado periódicamente por ella para que identifique situaciones, conductas, datos relevantes etc. que le permitan averiguar si se está enfrentando a algo que pudiera estar amenazando su seguridad y le permita anticipar un acontecimiento.

7.8 Un incidente de seguridad puede definirse como cualquier hecho o acontecimiento que pensamos podría afectar a nuestra seguridad personal. Los incidentes de seguridad pueden verse como indicadores de la situación de seguridad concreta en que nos encontramos.

7.9 El plan de seguridad debe ser realista y posible de implementar, debe ser revisado y actualizado por el personal en conjunto con la solicitante en caso de requerirlo.

7.10 Considerando que cada plan debe ser elaborado acorde a las características y necesidades particulares de cada mujer, estas medidas se ajustarán de acuerdo con los factores de riesgo identificados y tendrán que diseñarse contemplando aspectos culturales y sociales que no reproduzcan y perpetúen estereotipos de género en contra de las mujeres.

De la misma manera, su implementación no será en perjuicio del ejercicio de sus derechos políticos y electorales y tendrá que garantizar que continúe con su cargo, actividad o labor, si es deseo de la víctima.

7.11 Si derivado de la identificación de factores de riesgo se desprende la necesidad de que el plan de seguridad lo construya la víctima con el apoyo de alguna autoridad en materia de seguridad pública, se deberá informar a esta y solicitar su consentimiento para ello, debiendo gestionar el apoyo a la corporación policiaca que corresponda mediante oficio.



VII. SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL IEE

Las personas servidoras públicas responsables de las funciones descritas en el presente Protocolo, deberán contar con la capacitación necesaria con el objetivo de que puedan aplicar con las herramientas elementales para brindar atención de primer contacto.

En cumplimiento de este objetivo, se deberán implementar estrategias de sensibilización y capacitación permanente y sistemática, a través de cursos, talleres, material educativo e informativo, entre otros. Para lo cual el IEE se podrá apoyar de sus áreas técnicas, así como de diversas instituciones públicas especializadas en temas de derechos humanos, primer contacto con la víctima, primeros auxilios psicológicos, violencia de género, VPMRG y demás que sean necesarios para brindar un servicio efectivo y profesional.

Para ello es importante:

- Contar con un diagnóstico sobre la sensibilización y los conocimientos con los que cuenta el personal de el IEE que brindan la atención de primer contacto, en los siguientes temas: violencia de género, VPMRG, perspectiva de género, modelo ecofeminista, sexismo y lenguaje incluyente, machismos cotidianos, medidas de protección, plan de seguridad, normatividad internacional y nacional en materia de violencia de género, derechos humanos de las mujeres, así como, salud física y mental en el ámbito de la VPMRG y primeros auxilios psicológicos.
- Evaluar el nivel de conocimientos y las actitudes del personal del IEE, que permita conocer el alcance y tipo de sensibilización y capacitación que deberán emprenderse para las distintas categorías de personal que brinda la atención de primer contacto.
- Elaborar un programa de sensibilización y capacitación, acorde a las necesidades de la institución y darle seguimiento acorde a las categorías o nivel de sensibilización y capacitación del personal, debiendo ser gradual y medible.

- Proporcionar información para el desarrollo de habilidades del personal que va a brindar la atención de primer contacto.
- Conocer el impacto que tiene en las mujeres la atención que brinda el personal del IEE que ha recibido la sensibilización y capacitación.



VIII. ACCIONES DE AUTOCUIDADO DIRIGIDAS AL PERSONAL QUE PROPORCIONE LA ATENCIÓN

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que³: “Trabajar frecuentemente con casos de violencia contra las mujeres en razón de género, coloca al personal como testigo de la vulnerabilidad y la maldad humana, lo que puede provocar la interiorización de la problemática y con ello, cambiar el modo de actuar y percibir la realidad, afectando así todas las esferas de la vida —física, emocional, espiritual, incluida la laboral— lo que a su vez repercute de manera directa, en la calidad de atención que se le ofrece a las mujeres víctimas de violencia”.

Si bien las consecuencias de la atención que se proporcione a las personas que soliciten la atención materia de este documento, en cada persona varían, por lo que es importante tener presente que algunos de los efectos de la atención constante en materia de VPMRG pueden desencadenar traumas o estrés traumático secundario.

Al respecto la OMS recomienda que las instancias generen mecanismos para identificar los traumas que pudieren generarse, ser consciente de ello y diseñar estrategias de cuidado para el personal, por lo que se deberá:

- Asegurar al personal medidas de protección de su integridad física y mental.
- Compartir con el personal la toma de decisiones riesgosas.
- Brindar o monitorear la contención emocional al personal, así como, procesos terapéuticos individuales.
- Promover espacios extralaborales libres de violencia.
- Establecer límites entre el espacio laboral, personal y familiar.

El bienestar del personal involucrado se verá reflejado en la calidad de la aten-

³ ONU Mujeres. (2017). Caja de Herramientas del Protocolo de atención consular para personas víctimas de violencia basada en el género, p. 84

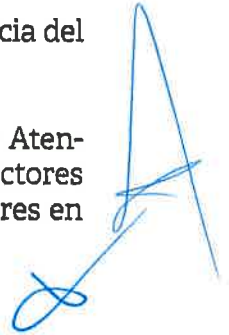
ción que otorguen a las solicitantes, en los procesos de contención emocional al personal que brinda la atención, por lo que, deberá considerarse antes, durante y después de situaciones propias de la atención que desemboquen en este requerimiento.

Por lo anterior, al personal que proporcione la atención materia de este protocolo, se le deberá proporcionar las facilidades necesarias para acudir a valoración psicológica con instituciones públicas que faciliten estos servicios.



IX. FUENTES CONSULTADAS

- Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
- Protocolo Modelo del Instituto Nacional Electoral para la Atención de Primer Contacto a Víctimas y la Identificación de Factores de Riesgo en los Casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.



ANEXOS

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

CARTA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º reconoce que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, derivado de las conductas posiblemente constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) en su contra, la normativa internacional y nacional le reconoce una serie de derechos que todas las instituciones, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

Por lo cual, usted de manera enunciativa tiene derecho a:

1. Que se respete su dignidad.
2. No recibir tratos discriminatorios.
3. Recibir atención gratuita, oportuna y efectiva, en apego a su edad, sexo, discapacidad, origen étnico, orientación, identidad y expresión de género.
4. Recibir gratuitamente la asistencia de interpretación, en caso de no hablar el idioma español o tenga discapacidad auditiva.
5. Que se respete su identidad y expresión de género.
6. Que se proteja su integridad física y psicoemocional, garantizando su seguridad y la de sus familiares o personas integrantes de su equipo de trabajo.
7. Recibir atención médica y psicológica de urgencia especializada.
8. Que la investigación de su situación sea pronta y eficaz, que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de las personas responsables del daño, así como al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño.
9. Que se garanticen los mecanismos necesarios para acceder a la verdad, la justicia y a la reparación integral del daño, a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.
10. Contar con medidas de protección que salvaguarden su vida e integridad.
11. Solicitar y recibir información clara y precisa para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos.
12. Recibir orientación jurídica e información de lo relacionado con el desarrollo del trámite de su queja o denuncia.
13. Retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, dignidad y seguridad.

Dirección de Igualdad y No Discriminación



14. Contar con medidas para minimizar los efectos causados, que se proteja su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares o personas integrantes de su equipo de trabajo y la de las personas testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalias.
15. Acceder a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.
16. Contar con la posibilidad de ingresar a un refugio o casa de medio camino, en caso inminente de riesgo contra su vida, sin que ello vulnere el ejercicio de sus derechos político-electorales.
17. No participar en mecanismos de mediación o conciliación con la persona que ejerció violencia en su contra.

Yo _____ hago constar que en este acto me fueron explicados los derechos que, de acuerdo con la normativa aplicable en la materia me reconoce.

Firma: _____

Lugar y fecha: _____

Nota: El contenido del presente se hará de conocimiento de la víctima a través de los medios disponibles.

Dirección de Igualdad y No Discriminación



ANEXO 2

CÉDULA DE ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO

Datos generales de la atención	
Fecha:	Hora:
Lugar:	Modalidad:

Información de quien solicita la atención	
Nombre:	Edad:
Dirección:	Municipio:
Sexo: () M () H () No deseo responder	Teléfono:
Correo electrónico:	Cargo o perfil:
Señale si pertenece a algún grupo étnico o de atención prioritaria:	
Datos de contacto de emergencia (Nombre, parentesco y teléfono):	

Motivo de la atención:

Datos de la persona probable infractora	
Nombre:	Cargo:

Información de la atención:	
Orientación brindada: () Jurídica () Psicológica	
Canalización: () Sí Nombre de la Institución o servicio: () No	
Observaciones:	
Nombre y firma de quien recibe la atención	Nombre y firma de quien brinda la atención

Handwritten signature and initials in blue ink.

Dirección de Igualdad y No Discriminación

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA

El objetivo del presente documento es dar a conocer:

1. Confidencialidad de sus Datos

Toda la información concerniente a su tratamiento, incluyendo cualquier grabación de audio o reporte escrito, son confidenciales y no serán divulgados ni entregados a ninguna institución o persona sin su consentimiento expreso, excepto cuando la orden de entrega provenga de una autoridad judicial competente.

Si existiese una situación que pusiera en grave riesgo su vida, integridad física o mental podría romperse el principio de confidencialidad para salvaguardar su bienestar.

2. Modelo de Tratamiento

El tratamiento que se le brinda es llevado a cabo por un especialista que cuenta con las credenciales apropiadas para su ejecución. Asimismo, el tratamiento tiene como base un modelo psicológico empíricamente validado.

Durante cualquier etapa del proceso usted podrá obtener información de la o el profesional sobre las especificaciones o avances del mismo.

3. Revocación del Consentimiento

La decisión sobre el inicio, continuidad o suspensión de las terapias psicológicas son tomadas por usted, previo diálogo y recomendación de la persona especialista.

El proceso de atención psicológica requiere de su compromiso en cuanto a la asistencia, puntualidad y participación durante las sesiones de atención psicológica.

Fecha

Declaración de Consentimiento

1) Acepto de manera informada y voluntaria la atención psicológica ofrecida por el Instituto Electoral del Estado, misma que será proporcionada por la Psic.

2) He sido informada y comprendo las condiciones generales del servicio proporcionado.

3) La información que le brindo a la persona especialista es verídica y corresponde a mi realidad, ya que esto permite que se diseñe una intervención adecuada.

4) He leído y comprendido este documento, aceptando su contenido.

Nombre y firma de quien proporciona la atención psicológica	Nombre y firma de quien recibe el servicio

Dirección de Igualdad y No Discriminación





ANEXO 4

CÉDULA PARA CANALIZACIÓN

Fecha: __ / __ / ____		Lugar de elaboración:	
Nombre de la persona que requiere la atención:		Edad:	
Lugar de residencia:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
Condiciones de Vulnerabilidad			
Identidad de género <input type="checkbox"/>	Afromexicana <input type="checkbox"/>	Discapacidad <input type="checkbox"/>	
Étnica <input type="checkbox"/>	Indígena <input type="checkbox"/>	Otra: _____	
Nombre de la Institución a la que se canaliza:		Número de oficio:	
Servicio para el que se canaliza:			
Motivo de canalización:			
Describir la atención proporcionada por el personal del IEE previo a la canalización:			
Nombre de la persona que canaliza:		Cargo:	
Firma:		Observaciones:	

[Handwritten signature in blue ink]
[Handwritten signature in purple ink]

Dirección de Igualdad y No Discriminación

**SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

Con fundamento en los artículos 416 Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

I. Nombre de la persona denunciante;

(Nombre completo), por propio derecho (en caso de que actúe en representación de una tercera persona señalar en nombre de quién, acreditando tal carácter), con número telefónico local/celular a efecto de ser localizada (o) con prontitud (**este requisito es optativo**).

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, de personas autorizadas para tal efecto;

Señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en___; y autorizando para tales efectos a _____ (nombre completo de las personas autorizadas), indistintamente, y como datos de correo electrónico el siguiente ___@___; ante esta Autoridad comparezco y expongo:

III. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;

HECHOS

(Obligatorio)

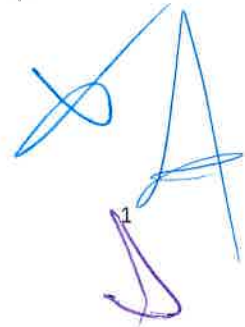
1. El día _____ (fecha en que ocurrieron los hechos que se denuncian), estando presentes en _____ (lugar en donde sucedieron los hechos), la persona denunciada (nombre y/o nombres completos) llevó a cabo las siguientes acciones constitutivas de violencia política por razones de género en mi contra, ya que _____ (narración de los actos u omisiones que generó la posible violación a los derechos políticos-electorales por razón de género. Es necesario señalar si se realizó en un solo acto, en diversas ocasiones y si se continúa perpetrando).

2. Los hechos narrados han causado una afectación a la persona que suscribe el presente documento (o en su caso a la persona que se representa), toda vez que afectación ha tenido en su persona, bienes o de sus familiares).

IV. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas;

A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen las pruebas siguientes:

PRUEBAS





1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en _____ (La documental pública constituye aquellos documentos que son expedidos por el funcionariado en el desempeño de su encargo o por profesionales dotados y dotados de fe pública —noterios o corredores públicos).

Con esta prueba pretendo acreditar que la o las personas denunciadas ha ejercido violencia política por razones de género en contra de _____, consistente en _____ (síntesis de los hechos que se pretenden acreditar con esta prueba).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números _____ de la presente denuncia.

2. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en _____ (La documental privada constituye aquellos documentos elaborados por personas que no tienen el carácter de funcionarios en el desempeño de su encargo, pero no son profesionales dotados de fe pública) Con esta prueba pretendo acreditar que la persona denunciada ha ejercido violencia política por razones de género en contra de _____, consistente en _____ (síntesis de los hechos que se pretenden acreditar con esta prueba).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números _____ de la presente denuncia.

3. LA TÉCNICA. Consistente en _____ (Son las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritaje o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no esté al alcance de la autoridad o que no sean proporcionados por el oferente; debiendo señalar concretamente lo que pretende, acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba).

Con esta prueba pretendo acreditar _____ (realizar un razonamiento de lo que se acredita con dicha prueba).

Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los hechos _____ (señalar número (s) del hecho (s) que se pretende acreditar) _____ de la presente denuncia.

Es importante hacer la precisión que con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se establece que dentro del procedimiento especial sancionador, **sólo serán admitidas las pruebas documentales y técnicas.**

Asimismo, que la prueba confesional y testimonial serán admitidas siempre y cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de las personas declarantes, siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

V. En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

2

MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las medidas cautelares siguientes:

- I. *(Señalar las medidas que requiera se decreten, solicitar y/o señalar específicamente qué tipo de medidas cautelares quieren que les sean otorgadas):*

- II. [...]

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia y de acuerdo a los resultados derivados del análisis de riesgo, solicito se decreten de inmediato las medidas de protección siguientes:

- I. *(Señalar las medidas que requiera se decreten, solicitar y/o señalar específicamente qué tipo de medidas de protección quieren que les sean otorgadas):*

- II. [...]

- III. [...]

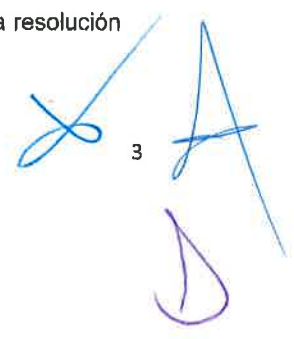
Lo anterior con fundamento en los artículos 401 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 32, 34 y 37 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

Por lo expuesto y fundado, solicito a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado; atentamente se sirva:

PRIMERO. Se me tenga promoviendo queja o denuncia por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en mi contra, por los hechos narrados en este escrito.

SEGUNDO. Se concedan a mi favor las medidas cautelares y de protección solicitadas en este escrito, por las razones narradas.

TERCERO. Se tramite y resuelva en forma expedita el procedimiento, y se dicte la resolución correspondiente.


3

PROTESTO LO NECESARIO

(Lugar y fecha)

Nombre y firma de quien presenta la queja

(En caso de no poder firmar huella digital)

Dada la importancia del tema y la necesidad de tomar medidas urgentes, se solicitan los siguientes datos a efecto de lograr una pronta localización de la quejosa.

Nombre Completo	
Candidatura o puesto	
Si pertenece a un grupo que históricamente se encuentra en condiciones de discriminación	
Teléfono	
Domicilio en donde pueda ser localizada	

[Handwritten signature]
4
[Handwritten mark]



—



—